



CIRCULAR CSJSAC25-48

Fecha: 24 de junio de 2025.

Para: Despachos Judiciales de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Administrativo de Santander.

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.**

Asunto: *“Uso de medios electrónicos para las notificaciones en acciones de tutela.”*

Cordial saludo:

En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020”*, y al Acuerdo PSAA06-3334 de 2006 del H. Consejo Superior de la Judicatura, nos permitimos reiterar a los despachos judiciales que integran la seccional Santander, la obligación de implementar y dar cumplimiento a los lineamientos sobre comunicaciones procesales electrónicas, particularmente en las Acciones Constitucionales de Tutela.

La Ley 2213 de 2022, consagra de manera permanente la posibilidad de utilizar medios electrónicos, al interior del trámite de los procesos judiciales, incluyendo las notificaciones, para garantizar el acceso a la Administración de Justicia, la celeridad procesal y eficiencia.

En ese sentido, las notificaciones en las Acciones Constitucionales de Tutela, deben realizarse preferentemente por medios electrónicos, siempre que las partes hayan suministrado una dirección de correo electrónico válida y el despacho cuente con los recursos tecnológicos necesarios.

Asimismo, conforme al Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006, las autoridades judiciales están facultadas para utilizar mensajes de datos y métodos de firma electrónica como medios válidos para el desarrollo de actos de comunicación procesal, los cuales tienen plena validez jurídica y valor probatorio, siempre que cumplan con los requisitos señalados en dicho Acto Administrativo, artículos 5° y 6°.

Por lo anterior se precisa a los despachos:

- Que la dirección de correo electrónico institucional debe ser utilizada para realizar actos de comunicación procesal.
- Que deben observarse los principios de conservación, trazabilidad y confidencialidad de los mensajes de datos.
- Que es obligatorio realizar control de los mensajes recibidos, siendo su incumplimiento causal de responsabilidad disciplinaria.

Se solicita a todos los despachos judiciales, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, para así evitar dilaciones injustificadas en el trámite de la Acción Constitucional de Tutela.

Cordialmente,

ALONSO ALBERTO ACERTO MARTÍNEZ
Presidente (e)

Aaam / Laob / Lars